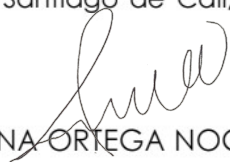


SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00154-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de Mayo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1031

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021).

El señor **HECTOR BENJAMIN CAMPO MOSQUERA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No envía las pruebas de la demanda en formato PDF, por lo cual no se pueden abrir porque dice que el archivo comprimido está dañando; por cuanto el juzgado trata de comunicarse con el apoderado del demandante y no contesta las llamadas telefónicas para que sean remitidas nuevamente las pruebas.
- 2- Carece de poder para reclamar las pretensiones SEGUNDA, TERCERA y CUARTA.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **HECTOR BENJAMIN CAMPO MOSQUERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 74 se notifica a

las partes el auto anterior.

HOY 24/05/2021



SECRETARIA